

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

La Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas en las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, Decreto Nacional 1077 del 26 de mayo de 2015, Decreto Municipal 0204 del 04 de mayo de 2022, el Acuerdo Municipal No. 013 de diciembre 05 de 2017 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto N°1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio señala que el curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigente, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.
2. Que la Constitución Política Nacional en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998, en su artículo 3° establecen que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del estado.
3. Que mediante la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 se desistió el trámite y se ordenó el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia, notificada mediante correo electrónico el día 13 de abril de 2023, recibido y abierto el mismo día a las 12:00 pm por carlos.montero@gruporecordar.com.co
4. Que el día 27 de abril de 2023 se recibió el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución N° 085-73-1-23-0041 del 12 de abril de 2023, interpuesto por la Sociedad Comercial PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., representada legalmente por Carlos Julio Montero Muñoz, la cual se encuentra dentro del término de los diez (10) días hábiles que indica el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.
5. Que se deja constancia en el presente acto administrativo que los argumentos expuestos por la Sociedad Comercial PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., representada legalmente por Carlos Julio Montero Muñoz son temerarios, acorde con lo indicado en el artículo 79 de la Ley 1564

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

de 2012, Código General del Proceso, Numerales 1, 3, 6, el cual indica: "Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.... 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.... 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas". 1. La narrativa de los hechos expuestos en el recurso son abiertamente contrarios a la realidad del procedimiento como procederemos a responder uno a uno. 2. Así mismo, entendemos la problemática comercial que tiene la empresa para cumplir con las obligaciones de enajenación de los lotes dentro del Parque Cementerio, pero desde la primera reunión y el primer oficio enviado a esta sociedad, antes de iniciar el trámite de licenciamiento que es el OCU-010-22 del 12 de julio de 2022, se explicó que la problemática fue originada a partir de la expedición de la Resolución 047 del 29 de febrero de 2016 por parte de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, la cual no aplicó ninguna de las modalidades de licenciamiento indicados en el Decreto 1077 de 2015, en la motivación no indican cual fue el sustento normativo de la decisión ni en la ley ni en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y la cual además se encuentra vencida en su vigencia, no obstante lo que podemos observar de las actuaciones, escritos y lo expuesto en el recurso, es la presunta búsqueda de responsabilización de la Curaduría Urbana Número Uno de Puerto Colombia Atlántico frente a terceros por responsabilidades contractuales ajenas a las actuaciones administrativas adelantadas en la Curaduría. Las citas de los documentos que obran en el expediente son abierta y deliberadamente inexactas como se analizará a continuación.

6. Que de los hechos argumentados por el recurrente tenemos que: **Al hecho Primero:** NO ES CIERTO que en el oficio OCU-010-22 del 12 de julio de 2022 se indique en alguno de sus apartes la afirmación de "nos manifestó que desconocía cómo realizar el proceso de desenglobe de los lotes, dado que nunca había realizado un trámite como este respecto de un parque cementerio", lo cual además de faltar a la verdad de lo expuesto POR ESCRITO en dicho documento, es una afirmación irrespetuosa. A continuación resaltamos los siguientes apartes textuales del oficio OCU-010-22 del 12 de julio de 2022, en especial lo relacionado a la Resolución Número 047 del 29 de febrero de 2016 "...no se indicó la modalidad de licencia aplicable, ni la norma en la que fue sustentada, pues la licencia urbanística es la autorización previa y el loteo es la ejecución de lo autorizado; así mismo, dentro de las modalidades de

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

licencia urbanística de urbanismo no existe la de "loteo" como se indica más adelante. Es importante resaltar que la citada licencia tampoco puede ser objeto de modificación ni por la autoridad que la expidió ni por la Curaduría Urbana, por encontrarse vencida y porque no existe claridad respecto a las reglamentaciones que sirvieron de base para su expedición ni el fundamento normativo...". "Según lo expuesto por ustedes en la reunión, actualmente el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, requiere enajenar por instrumento público, cada uno de los lotes enunciados en la Resolución 047 de 2016, dentro de cada "jardín" (lote subdividido en la licencia inicial), no obstante como en el referido acto administrativo no se aprobaron los respectivos planos, cuadro de áreas, linderos de todos los lotes subdivididos, eso ha implicado una dificultad al momento de enajenar los lotes por instrumento público y hacer el correspondiente registro para poder cumplir con la prestación del servicio de inhumación propio del Parque Cementerio...". "Ante la necesidad expuesta por el Parque Cementerio de hacer las respectivas subdivisiones de lotes para el servicio de inhumación y la respectiva enajenación de los mismos, estudiando las normas que regulan las licencias urbanísticas, encontramos que las mismas están diseñadas para uso habitacionales (vivienda) y que existe un vacío aplicable a los parques cementerios y que el vacío va más allá del alcance regulatorio del P.B.O.T., pues es respecto a la modalidad de licencia, aspecto que debe ser aclarado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Dirección de Espacio Urbano y Territorial, ante quienes se elevó la referida consulta". Lo anterior además teniendo en cuenta que el inmueble no cuenta con aprobación de licencia urbanística de urbanismo aprobada previamente, los lotes no cuentan con frente de vías por lo cual no le era aplicable la licencia de subdivisión y dado que ya había una situación jurídica de carácter particular y concreta creada con la expedición de la Resolución 047 de 2016 y los instrumentos públicos de Notariado y Registro, OBRANDO DE BUENA FE, y bajo los principios de legalidad, coordinación administrativa, celeridad, accedimos a todas y cada una de las reuniones efectuadas entre el personal administrativo del Parque Cementerio y el equipo técnico y jurídico de la Curaduría Urbana, así como a apoyar las gestiones antes de la radicación de la solicitud de licencia y durante el procedimiento administrativo, razón por la cual es lamentable e innecesario lo expuesto en el recurso. **Al hecho segundo:** NO ES CIERTO que "por lo anterior" (es decir por desconocimiento de la Curaduría del ejercicio de sus funciones) es que se haya solicitado "orientación" al Ministerio de Vivienda, cuando lo que se elevó fue una consulta y solicitud de concepto. Tampoco es cierto que el Ministerio de Vivienda, Ciudad

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

y Territorio en su respuesta haya remitido "...nuevamente con la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Colombia, para que dicha entidad informara cómo habían realizado con anterioridad los procedimientos de expedición de las licencias de reloteo para los lotes destinados para la inhumación de cuerpos en los Parques Cementerios...". Lo expuesto literalmente en el oficio de respuesta 2022EE0077813 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio fue un argumento muy diferente a lo afirmado, a saber: "...Es así que la entidad territorial debe evaluar si las condiciones anteriormente citadas (normativas) están expresamente señaladas en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y determinar su aplicación. Ahora bien, en el evento en que se determine la oportunidad de obtener una licencia, se deberá tener en cuenta que la licencia de urbanización tiene como fin la creación de espacios públicos y privados, razón por la cual se deberá destinar las áreas públicas a las que haya lugar y hacer a partir de esta, la subdivisión y segregación de las áreas útiles que se planteen en el proyecto urbanístico. Conforme a lo anterior, le corresponde al curador urbano definir si la licencia otorgada corresponde a una subdivisión o a una urbanización y aplicar las normas anteriormente señaladas para cada una de estas clases...". Es decir, lo primero que indicó el oficio de respuesta del Ministerio fue que había que corroborar si en el P.B.O.T. del Municipio de Puerto Colombia Atlántico había regulación expresa respecto a las licencias urbanísticas de subdivisión y sus modalidades o la licencia urbanística de urbanismo y su aplicación a los Parques Cementerios, lo cual NO EXISTE. **Al hecho tercero:** ES CIERTO que el día 29 de noviembre de 2022, se radicó **la documentación relacionada en el oficio**, MAS NO LA SOLICITUD DE LICENCIA NI EL FORMULARIO ÚNICO NACIONAL, dado que se encontraba incompleta, los planos no cumplían con los requerimientos normativos y se sugirió verbalmente, por inmediatez, por parte de la Curaduría Urbana, que era mejor contar con la documentación completa para la radicación en legal y debida forma, lo cual se corrobora con el hecho de que en la documentación relacionada para aportar en el escrito del 29 de noviembre de 2022, no se encuentra relacionada ni liquidación ni el pago del cargo fijo el cual SOLO SE HACE y es CONDICION previa para **radicar EN SISTEMA** el formulario único nacional, acorde a lo indicado en el Decreto 1077 de 2015, **artículo 2.2.6.6.8.5 "Radicación de las solicitudes de licencias**. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, **será condición para la radicación** ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, **el pago al curador del cargo fijo "Cf" establecido en el presente decreto**.

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

(negrita y subrayado es nuestro). Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto". En virtud de lo anterior y ante la necesidad de contar con un procedimiento de licenciamiento para solucionar de fondo la problemática del Parque Cementerio, a insistencia del solicitante, se procedió con la radicación incompleta de la solicitud de licencia, la cual se efectuó el día 15 de diciembre de 2022, como consta en el acta de radicación incompleta que se hace el mismo día y al momento de la radicación, la boleta de radicación, el Formulario Único Nacional al cual se le asignó radicado el 15 de diciembre de 2022, la liquidación del cargo fijo realizada el 15 de diciembre de 2022 y pagada al día siguiente de la liquidación es decir el día 16 de diciembre de 2022 y acorde también a la información de la SISG SUPERNOTARIADO el cual es un sistema de radicación de la Superintendencia de Notariado Y Registro, a la cual solo se ingresa con un código y una contraseña de uso exclusivo de la Curaduría Urbana que reporta la información el mismo día de la radicación **de la licencia**, y la cual no podemos modificar, pues se accede a la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, al enlace asignado para la Curaduría, se aplica el enlace "nuevo" y se asigna una radicación que no se puede modificar y el mismo sistema de la Superintendencia genera unas alertas de cumplimiento de términos, de manera que, si se vencen los términos para el cumplimiento de los requisitos como los de radicación en legal y debida forma, el mismo sistema de la Superintendencia de Notariado y Registro desiste el trámite sin que el Curador Urbano pueda modificar esa situación y donde consta la fecha de radicación el día 15 de diciembre de 2022 como se indica en pantalla .



Ing. Den

1

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez					
	Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PÁRQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
RES 085-73-1-23-0058						
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

99

160365

185336

175631

Directorio de Curadurías

Mostrar 50 registros

Código	Departamento	Ciudad	Nombre	Correo
88573-1	ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	CURADURIA 1 DE PUERTO COLOMBIA	curaduriauno.puerto@puerto.com.co

Mostrando del 1 al 1 de un total de 1 registros

Radicación de solicitud de licencias urbanísticas y otras solicitudes. Conforme con Resolución 1026 - 2021 de MinVivienda. / CURADURIA 1 DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO - PUERTO COLOMBIA

Buscar Buscar por...

Nuevo

Aviso: Se van a deslistar radicciones por tiempo superior a 30 días y por NO estar en debida forma. Número: 0038
 Aviso: Se van a deslistar radicciones por tiempo superior a 30 días y por NO estar en debida forma. Número: 0035
 Aviso: Se van a deslistar radicciones por tiempo superior a 30 días y por NO estar en debida forma. Número: 0034
 Aviso: Se van a deslistar radicciones por tiempo superior a 30 días y por NO estar en debida forma. Número: 0032

Número	Objeto	Actuación	Rad legal	Fecha creación	Terminos	Fecha debida forma	Fecha cambio estado	Estado	Cédulas	Matricias	Observación
--------	--------	-----------	-----------	----------------	----------	--------------------	---------------------	--------	---------	-----------	-------------

08573-1-22-0040	Modificación de Licencia urbanística	NO PRESENTA	SI	2022-12-16	2023-01-17	Radicado	830066376-2	040-818588			
08573-1-22-0076	Modificación de Licencia urbanística	NO PRESENTA	SI	2022-12-16	2023-01-22	Radicado	890211777-9	040-858300			
08573-1-22-0078	Licencia Urbanística	NO PRESENTA	NO	2022-10-15		Desistido	060916300-0	040-540155		LICENCIA DE URBANIZACION	
08573-1-22-0077	Licencia Urbanística	NO PRESENTA	SI	2022-12-16	2023-01-17	Radicado	900798999-0	040-272008			
08573-1-22-0079	Licencia Urbanística	NO PRESENTA	SI	2022-12-08	2023-01-17	Radicado	22194112	040-286187			



Ing. Den

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078	DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0	Expediente 085-73-1-22-0078	RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.		
			RES 085-73-1-23-0058			
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)	FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA	

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

Actualizar radicación	
* NÚMERO DE RADICACIÓN:	08573-1-22-0078
* OBJETO DEL TRAMITE:	LICENCIA URBANÍSTICA ✓
* OTRAS ACTUACIONES:	NO PRESENTA ✓
* RADICACIÓN LEGAL Y EN DEBIDA FORMA:	NO ✓
* FECHA DE RADICACIÓN:	15/12/2022 ☐
* FECHA CAMBIO A LEGAL Y DEBIDA FORMA:	05/10/2023 ☐
* ESTADO:	Desistido ✓

Al hecho cuarto: Es cierto que el 15 de diciembre se envió la liquidación del cargo fijo, sin información adicional por lo expuesto anteriormente. **Al hecho quinto:** NO ES CIERTO. No hay ninguna relación con el pago del cargo fijo efectuado el 16 de diciembre de 2022, con solicitudes realizadas a la Secretaría de Planeación la cual además NO DA AVALES A LAS CURADURÍAS para expedición de licencias urbanísticas. El oficio radicado a la Oficina Asesora de Planeación el día 29 de diciembre de 2022, OCU-071-22, fue para solicitar a la Alcaldía de Puerto Colombia con atención a la Oficina Asesora de Planeación, **la expedición de una circular**, NO UN AVAL, UNA CIRCULAR que jurídicamente y legalmente tiene el carácter de DOCTRINA, en la cual se emitiera un concepto de normativa aplicable a la expedición de licencias urbanísticas para división predial en los cementerios pues al observar normativamente el caso, se pudo evidenciar que no estaba definida en el P.B.O.T. las modalidades de licencias urbanísticas que impliquen división predial exactamente aplicable y ajustada al caso de los Parques Cementerios, dado que la norma está diseñada para vivienda y/o desarrollo urbano, por definición no permite la aplicación al caso concreto. **Al hecho sexto:** ES CIERTO que, al día siguiente de la radicación incompleta, es decir el 16 de diciembre de 2022, la Sociedad Parques y Funerarias S.A.S. solicitó un certificado de radicación, el cual se le expidió en la misma fecha, y se reiteró en el punto dos que la solicitud de licenciamiento **"encuentra el proceso para obtener la radicación en legal y debida forma"**. Ahora bien, no es responsabilidad de la Curaduría Urbana que "fuera entendida en

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

el marco de investigación y debida diligencia" que se realizó dentro del procedimiento. **Al hecho séptimo:** Es cierto. **Al hecho octavo:** Es cierto. Dentro del alcance de la respuesta al derecho de petición, no se requirió a la Sociedad Parques y Funerarias S.A.S. para aportar la documentación faltante que diera lugar a la radicación en legal y debida forma, no obstante, en el Decreto 1077 de 2015 de deja claramente contemplado que el procedimiento, términos, obligaciones por parte de la Curaduría Urbana empiezan a correr a partir de la radicación en legal y debida forma, es responsabilidad del solicitante estar atento a su trámite y cumplir con las obligaciones dentro del mismo. **Al hecho noveno:** Es cierto. **Al hecho décimo:** NO ES CIERTO. Es importante aclarar, que no es a criterio del solicitante, ni de la Curaduría Urbana determinar si los documentos aportados son suficientes para surtir una radicación en legal y debida forma, es LA LEY, es decir el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, el que establece los requisitos para que se pueda cumplir con la radicación en legal y debida forma, lo que implica que el solicitante tiene el deber de revisar la norma, entregar la documentación completa y la Curaduría de recibirla, verificar si cumple o no con lo establecido en la norma y en el evento de que no cumpla, dejar la constancia e informar al solicitante, lo cual se hizo. Ahora bien, es importante reiterar que el procedimiento para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, SOLO INICIA CON LA RADICACIÓN EN LEGAL Y DEBIDA FORMA, por eso, cuando el solicitante INSISTE en hacer la radicación incompleta, al momento de la radicación la Curaduría Urbana DEJA CONSTANCIA EN UN ACTA, no es un ACTO ADMINISTRATIVO, es un ACTA en la que consta que el peticionario insistió en la radicación y los documentos que faltan para surtir la radicación en legal y debida forma. **Al hecho décimo primero:** NO ES CIERTO. Son manifestaciones que no corresponden a la realidad y señalamientos infundados e innecesariamente irrespetuosos.

- Que, respecto a la radicación en legal y debida forma, el Decreto 1077 de 2015, en su **Artículo 2.2.6.1.2.1.1. Solicitud de la licencia y sus modificaciones, indica:** "El estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas y de sus modificaciones procederá a solicitud de quienes puedan ser titulares de las mismas, una vez hayan sido radicadas en legal y debida forma. **Parágrafo 1°.** Se entenderá que una solicitud de licencia o su modificación está radicada en legal y debida forma si a la fecha de radicación se allega la totalidad de los documentos exigidos en el presente decreto, aun cuando estén sujetos a posteriores correcciones. (negrita y subrayado es nuestro). De la norma citada, se deja claramente establecido que es

	Ing. Denny E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico					
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.
				RES 085-73-1-23-0058		
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

deber del solicitante radicar su documentación completa, acorde a los documentos exigidos en el DECRETO y SOLO CUANDO SE CUMPLA CON ESTA CONDICIÓN establecida POR LA NORMA, es cuando inicia por parte del Curador el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas. **Artículo 2.2.6.1.2.1.7 Documentos para la solicitud de licencias.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá mediante resolución los documentos que deberán acompañar todas las solicitudes de licencia y modificación de las licencias vigentes, que permitan acreditar la identificación del predio, del solicitante y de los profesionales que participan en el proyecto, así como los demás documentos que sean necesarios para verificar la viabilidad del proyecto. Sin perjuicio de los documentos que garanticen el cumplimiento de las normas nacionales, de las disposiciones relacionadas con la protección de bienes de interés cultural, del plan de ordenamiento territorial y de las normas que lo desarrollen, reglamenten o complementen, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012, las licencias urbanísticas deberán radicarse y resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por la mencionada Resolución. **Documentos.** Toda solicitud de licencia urbanística deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado o se encuentre en trámite el otorgamiento o registro de la escritura pública de protocolización de la licencia de subdivisión, se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
2. El formulario único nacional para la solicitud de licencias debidamente diligenciado por el solicitante.
3. Copia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales o certificado de existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no sea superior a un mes calendario al momento de presentación de la solicitud, cuando se trate de personas jurídicas.
4. Poder especial debidamente otorgado ante la autoridad competente, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.
5. Copia del documento o declaración privada del impuesto predial del último año en relación con el inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, donde figure la nomenclatura alfanumérica o identificación del predio. Este requisito no se exigirá cuando exista otro

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION	085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)		
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.	
				RES 085-73-1-23-0058			
FECHA DE EXPEDICION	JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA	

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

- documento oficial con base en el cual se pueda establecer la dirección del predio objeto de solicitud.
6. Copia de la matrícula o tarjeta profesional de los profesionales intervinientes en el trámite de licencia urbanística y copia de las certificaciones o constancias que acrediten su experiencia, en los casos que esta última así se requiera.
 8. Que contrastando los documentos aportados por Parques y Funerarias S.A.S con los exigidos por la norma, para la radicación, NO CUMPLEN con los mínimos de LEY para la radicación en legal y debida forma.
 9. Que las ACTAS se comunican y los ACTOS se notifican. Cuando se insiste en la radicación incompleta al interesado se le comunica el hecho al momento de la radicación y se deja CONSTANCIA en un acta.
 10. Que como no se surtió la radicación en legal y debida forma, no hay "VENCIMIENTO DE TÉRMINOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA", así como tampoco se puede surtir un SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO de un trámite que legalmente no inició tal como está establecido en el Decreto 1077 de 2015, **Artículo 2.2.6.1.2.1.1. anteriormente citado.**
 11. Que los señalamientos y acusaciones indicados en el escrito como "HALLAZGOS EXPEDIENTE 085-73-1-22-0078 son temerarios, irrespetuosos, lesionan gravemente la dignidad, buen nombre de la Curadora Urbana Número Uno de Puerto Colombia y de su equipo de trabajo que ampliamente les ha brindado todo el apoyo legal, procedimental y humano ante sus necesidades y requerimientos y lo más grave, constituyen imputaciones falsas de delitos inexistentes.
 12. Que, por lo ampliamente expuesto, no procede declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución 085-73-1-23-0041 del 12 de abril de 2023.
 13. Que el Decreto 1077 de 2015, en su **Artículo 2.2.6.1.2.3.9 Recursos**, parágrafo 4, indica que contra el acto administrativo que declare el desistimiento de la solicitud de licencia únicamente procederá el recurso de reposición, por lo cual no hay lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al de reposición por Parques y Funerarias S.A.S. en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del 12 de abril de 2023.
 14. Que en mérito a las consideraciones anteriores, este despacho procederá a confirmar en todas sus partes la de la Resolución 085-73-1-23-0041 del 12 de abril de 2023 por medio de la cual se desistió la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 y 040-548155, donde se

	Ing. Dennys E. Valverde Sánchez Curadora Urbana No. 1 de Puerto Colombia, Atlántico						
	RADICACION		085-73-1-22-0078		DEL	JUEVES 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (15-12-22)	
	SOLICITANTE	PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S. NIT: 860.015.300-0		Expediente 085-73-1-22-0078		RECURSO REPOSICIÓN DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO.	
				RES 085-73-1-23-0058			
FECHA DE EXPEDICION		JUEVES 11 DE MAYO DE 2023 (11-05-23)		FECHA DE EJECUTORIA		VIGENCIA	SIN VIGENCIA

RESOLUCION Nº 085-73-1-23-0058 DEL JUEVES 11 DE MAYO DE 2023

Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 085-73-1-23-0041 del miércoles 12 de abril de 2023 que desiste el trámite y ordena el archivo de la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 Y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.

15. Que en virtud de lo expuesto la Curadora Urbana Número Uno del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, DENNYS ESTHER VALVERDE SANCHEZ,

RESUELVE:

1. **ARTÍCULO 1°.-** NEGAR la solicitud de declaratoria de nulidad de la Resolución 085-73-1-23-0041 del 12 de abril de 2023.
2. **ARTICULO 2°.- CONFIRMAR** en todas sus partes la de la Resolución 085-73-1-23-0041 del 12 de abril de 2023 por medio de la cual se desistió la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA DE URBANISMO EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO para los siguientes inmuebles 040-161106 y 040-548155, donde se encuentra ubicado el Parque Cementerio Jardines de la Eternidad, Sede Norte, Kilómetro 5, Autopista Vía al Mar, Corregimiento de Sabanilla-Montecarmelo, jurisdicción de Puerto Colombia.
3. **ARTICULO 3°.-** NO ES PROCEDENTE el recurso de apelación.
4. **ARTICULO 4°.-** Contra esta decisión no proceden recursos de la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Puerto Colombia - Atlántico el jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Vo.Bo. Jurídica	Vo.Bo. Arquitectura	Vo.Bo. Coordinación L. y A.	FRMA CURADORA
Dra. LIANE SAUMET MENDINUEZ T.P. 177953 CSJ	Arq. ELKIN MEZA DEL VALLE M.P. A08262005-72311513	Dr. OSCAR PRIETO T.P. 86950 CSJ	
Abog. LIANE SAUMETH M	Arq. ELKIN MEZA DEL V.	Abog. OSCAR PRIETO B.	Ing. DENNYS VALVERDE SANCHEZ.